



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 ABR 2020

RESOL. EXENTA Nº 1152

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Totoral; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD./Z2/Nº 043/2015, C.I. SUBPESCA Nº 12.484 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 003/2020, de fecha 3 de febrero de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1164 de 1998, Nº 497 y Nº 1713, ambas de 1999, Nº 1063 y Nº 2088, ambas de 2000, Nº 217 y Nº 2592, ambas de 2002, Nº 2207 de 2003, Nº 1959 de 2004, Nº 2846 de 2005, Nº 2103 de 2006, Nº 2521, Nº 2633 y Nº 3833, todas de 2009, Nº 2514 de 2011, Nº 3501 de 2012, Nº 1342 de 2013, Nº 3218 de 2014, Nº 3363 de 2015, Nº 1043 de 2016, Nº 2497 de 2017 y Nº 2830 de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 29 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta Nº 1063 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3833 de 2009 y Nº 3218 de 2014, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Totoral, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Totoral.

2.- Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

5.- Que adicionalmente, se procederá a modificar los nombres científicos de los recursos huiro canutillo y huiro negro, de acuerdo a la información técnica disponible.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la localidad de Totoral, R.U.T. N° 65.345.110-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 204 de fecha 30 de junio de 1997, domiciliada en Caleta El Totoral S/N°, Región de Coquimbo, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Totoral, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 1063 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3833 de 2009 y N° 3218 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Totoral, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en los siguientes sentidos

A) Reemplázase su inciso segundo por el que se indica a continuación:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, f) huiro negro **Lessonia spicata** y g) lapa reina **Fissurella maxima**.”.

B) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 29 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, que aprobó el décimo segundo informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huero negro *Lessonia spicata* en 450 toneladas y del recurso huero palo *Lessonia trabeculata* en 100 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **"y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."**

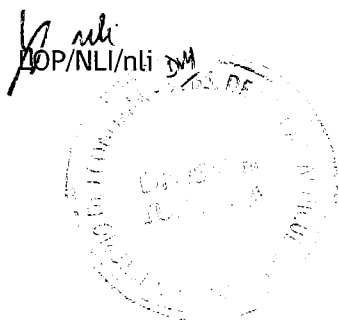
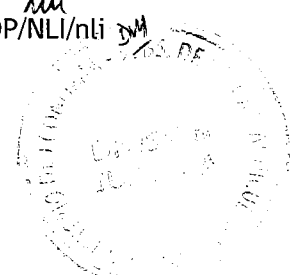
4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 003/2020, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


NLI
DOP/NLI/nli DM




MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 003/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : RECOMIENDA AUTORIZAR EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR COLINDANTE AMERB
"TOTORAL", REGIÓN DE COQUIMBO
C.I. N°12.484/15
FECHA : 03 DE FEBRERO DE 2020

A mención de la referencia, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 55 D, de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento establecido por esta Subsecretaría, referido a la incorporación de la **playa de mar** para explotación exclusiva de los recursos bentónicos contemplados en el plan de manejo del Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) colindante, me permito hacer llegar a Ud., los antecedentes recopilados al efecto, junto con el pronunciamiento técnico requerido para resolver la presente solicitud.

1) IDENTIFICACIÓN DE LA(S) ORGANIZACIÓN(ES) DE PESCADORES ARTESANALES SOLICITANTE(S)

Organización	S.T.I. DE BUZOS Y PESCADORES ARTESANALES DE LA LOCALIDAD DE EL TOTORAL					
R.P.A.	N° 204 (30/Jun/1997)			R.U.T.	65.345.110-5	
N° socios	19	Buzo	Ay. buzo	Pescador	Armador	Recolectores
		4	2	-	3	15

2) IDENTIFICACIÓN DEL AMERB Y ESPECIES PRINCIPALES DEL PMEA

Nombre del sector	"TOTORAL"	Región/Comuna	Coquimbo/Ovalle
Decreto AMERB	N° 509/1997	Superficie (Ha)	127,00
Destinación Marítima	N° 265/1999	Fecha vigencia	Indefinida
Especies principales	Nombre común	Nombre científico	Establecidas por Res.
	a) Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	N° 3218/2014
	b) Lapa negra	<i>Fissurella latimarginata</i>	
	c) Lapa rosada	<i>Fissurella cumingi</i>	
	d) Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	
	e) Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	
	f) Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>	
	g) Lapa reina	<i>Fissurella maxima</i>	

5) ANTECEDENTES CARTOGRÁFICOS DE LA PLAYA DE MAR SOLICITADA

El espacio de playa de mar colindante con el AMERB en cuestión, corresponde al área ubicada entre las líneas de más alta y de más baja marea referencial, delimitada por las líneas rectas proyectadas desde los vértices colindantes con la playa de mar, hacia el punto más cercano de la línea de más alta marea de referencia.

La ubicación geográfica de dichos vértices, se identifican en la destinación marítima establecida según Decreto MINDEF N°265/1999.

6) ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN PLAYA DE MAR

A contar de la resolución que autorice la explotación exclusiva en la playa de mar aquí definida, el titular podrá realizar actividades extractivas o de recolección, de acuerdo a normativa vigente, sobre las **especies principales** del Plan de Manejo y Explotación, según las cuotas y/o criterios autorizados por la última resolución vigente (Res. Ex. DZP N° 29/2019).

Adicionalmente, por esta única vez, en el caso particular de **huiro palo** y **huiro negro**, las cuotas de extracción autorizadas se incrementarán en 100 t y 450 t respectivamente, sobre las algas desprendidas **naturalmente** que varen en la playa de mar. El criterio utilizado para estimar el incremento de cuota, se seleccionó en base al desembarque promedio de la caleta Totoral de los años 2017, 2018 y 2019, sin embargo, solo se otorga la mitad del desembarque promedio, dado que la caleta presenta sectores de libre acceso y el sector del AMERB. Por su parte, para el recurso **huiro flotador**, dado que sólo se le asigna criterios de extracción, no existe incremento de cuota. A continuación se presenta el detalle de las cantidades y criterios asignados por recursos:

Recurso		Cuota autorizada (t) por Res. N° 29/2019	Incremento (toneladas)
Huio negro	<i>Lessonia spicata</i>	63	450
Huio palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	386	100
Huio flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Criterios de extracción	Recolección alga varada

Las actividades extractivas o de recolección autorizadas, podrán ser realizadas hasta el vencimiento del plazo de entrega del próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

- Modificar la Res. N° 29/2019, en el sentido de complementar el inciso final del numeral 3, para efectos de permitir la extracción de las especies autorizadas, que se encuentren al interior de la playa de mar, cuando corresponda.
- b) La autorización de explotación exclusiva de especies principales en el sector de playa de mar definido, se mantendrá **vigente** bajo las siguientes condiciones:
- Plan de Manejo y Explotación del AMERB vigente.
 - Mientras se informe de la realización de actividades extractivas en el sector de playa de mar autorizado en cada informe de seguimiento.
 - Mientras se cumplan las disposiciones contenidas en el Art. N° 55 B inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que señala lo siguiente: *“Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros”*.
- c) Respecto de las **actividades extractivas** o de **recolección** en el espacio de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:
- Quedar supeditadas a la vigencia del informe de seguimiento correspondiente, debiendo ser suspendidas al término del plazo otorgado.
 - Sólo podrán ser ejercidas por miembros de la organización titular, inscritos y activos en el Registro Pesquero Artesanal, no pudiendo establecer acuerdos con terceros, ajenos a la organización, para estos efectos.
 - Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del AMERB, podrán extraer los recursos hidrobiológicos bentónicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro del espacio de playa de mar autorizado, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias establecidas para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
 - La información de las capturas efectuadas en el espacio de playa de mar autorizado, deberán ser declaradas al SERNAPESCA, conforme a las normas reglamentarias vigentes, siendo asignadas al plan de manejo y explotación del AMERB.
- d) Respecto del **espacio** de playa de mar autorizado, se deberán tener las siguientes consideraciones:
- No posee afectación bajo ningún tipo de concesión marítima u otra figura existente. Asimismo, se excluye de éste, las concesiones marítimas autorizadas por el Ministerio de Defensa.
 - Será regulado de acuerdo a la normativa vigente para el régimen AMERB, por lo tanto, se excluye de otros regímenes de acceso, así como de los Planes de Manejo Bentónicos en áreas de libre acceso en ejecución (Artículo 9 bis, LGPA).

ANEXOS.-

Se adjuntan los siguientes documentos:

URB a UOT:

- Memorándum (URB) N°0027/2018 (Consulta) y Memorándum (D.A.C) N°1072/2018 (Respuesta)

URB a UAI:

- Memorándum (URB) N°028/2018 (Consulta) y Memorándum (D.D.P) N°106/2018 (Respuesta)

URB a DZP (III-IV):

- Memorándum (URB) N°009/2015 (Consulta a D.Z.P III-IV)
- Oficio N° 1095/2015 (Consulta a Presidente Consejo Zonal de Pesca III-IV)
- Oficio N° 043/2015 (Respuesta presidente Consejo Zonal de Pesca e Informe Técnico (III-IV) N°05/2015)

MINECON:

- Dcto. S. MINECON N° 509/1997 (Establece Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos)
- Res. Ex. SSPA N°1063/2000 (Aprueba proyecto de manejo y Explotación para Área de Manejo)
- Res. Ex. SSPA N° 3833/2009 (incorpora algas al plan de manejo modificando resolución)
- Res. Ex. SSPA N° 3218/2014 (Aprueba 3° informe de seguimiento y modifica resolución)
- Res. Ex. DZP N° 29/2018 (Aprueba 12° informe de seguimiento)

MINDEF:

- D. S MINDEF N° 265/1999 (Destinación marítima)